

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 1155
SANTIAGO, 01 - FEB - 1990

**ASIGNACION FAMILIAR DE ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS
REGULARES EN EL EXTRANJERO.**

Con motivo de una serie de consultas efectuadas ante esta Superintendencia acerca de la calidad de causantes de asignación familiar que eventualmente podrían tener aquellos estudiantes mayores de 18 años de edad y menores de 24, que cursan estudios regulares en establecimientos educacionales ubicados fuera del país, este Organismo ha estimado pertinente poner en su conocimiento su Oficio Ord. N° 5529, de 1989, que versa sobre la materia, copia del cual se acompaña para su difusión entre las unidades encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA ELENA GAETE MEYERHOLZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

FGR / mgsn

DISTRIBUCION:

- Cajas de Previsión (Adjunta Oficio N° 5529, de 1989)
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adjunta Oficio N° 5529, de 1989)
- Instituciones Descentralizadas (Adjunta Oficio N° 5529, de 1989)
- Mutuales de Empleadores Ley N° 16.744 (Adjunta Oficio N° 5529, de 1989)
- Administradoras de Fondos de Pensiones (Adjunta Oficio N° 5529, de 1989)
- Compañías de Seguros (Adjunta Oficio N° 5529, de 1989)
- Instituciones de Salud Previsional (Adjunta Oficio N° 5529, de 1989)

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

DEPARTAMENTO JURIDICO
(89-887)

ORD. N° 10.JUL.1989*005529

ANT. : Oficio Ord. N° B-180, de 2 de febrero de 1989, del Sr. Intendente de la VII Región del Maule y Oficio N° 313, de 10 de mayo de 1989, del Ministerio de Educación Pública.

MAT. : Asignación familiar. Curso impartido por una Universidad extranjera no habilita a sus alumnos para causar este beneficio.

FTES. : D.F.L. N° 150, de 1961 y D.S. N°75, de 1974, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONC.: Oficio N° 1654, de 1989, de esta Superintendencia.

DE : SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
INTENDENTE DE LA REGION DEL MAULE
TALCA

- 1.- Por el oficio de antecedentes, esa Intendencia consultó a esta Superintendencia si los cursos de Ciencias Biológicas que imparte la Universidad Federal Do Espirito Santo, habilitarían a sus alumnos para causar el beneficio de asignación familiar, atendido el convenio entre Chile y Brasil que menciona el certificado de estudios que acompaña.
- 2.- Atendido que corresponde al Ministerio de Educación Pública pronunciarse sobre el reconocimiento estatal de los establecimientos educacionales y sus cursos, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 del D.S. N° 75, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia solicitó a aquella Secretaría de Estado informara si el convenio aludido implicaba un reconocimiento de los cursos en los términos de la letra b) del artículo 3° del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 3.- Al respecto, el Ministerio de Educación Pública informó, en síntesis, que tratándose de estudios superiores, el reconocimiento del Estado está circunscrito a las entidades de educación superior que den cumplimiento a la normativa establecida en los D.F.L. N°s. 1, 5 y 24, de manera que el reconocimiento de estudios aludido no se podría aplicar por extensión a estudios que se realicen en el extranjero.

**SUPERINTENDENCIA
SEGURIDAD SOCIAL**

- 4.- Sobre la base de lo informado por el Ministerio de Educación Pública, esta Superintendencia informa a Ud. que atendido que a los cursos realizados en el extranjero no le es aplicable el reconocimiento estatal exigido en la letra b) del artículo 3° del D.F.L. N° 150, para tener la calidad de causante de asignación familiar, sus alumnos no pueden ser invocados como tales y, por ende, no tienen derecho al beneficio de la asignación familiar.
- 5.- Finalmente, se hace presente que conforme al artículo 5° del D.F.L. N° 150, de 1961, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, uno de los requisitos que se deben cumplir para causar el beneficio de asignación familiar es el de vivir a expensas del beneficiario. Atendido que en la especie el beneficiario que invoca la asignación familiar percibe una pensión asistencial del D.L. N° 869, de 1975, la que por definición es para inválidos y ancianos carentes de recursos, resulta difícil que él pueda tener viviendo a sus expensas una hija que estudia en el extranjero, si en efecto carece de recursos en los términos del citado decreto ley, circunstancia que esa Intendencia está facultada para revisar en cualquier momento conforme a lo dispuesto en el citado decreto ley y en la Ley N° 18.611.

Saluda atentamente a Ud.,

RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
SUPERINTENDENTE

SVZ / mgsn

DISTRIBUCION:

- Intendencia del Maule
- Depto. Jurídico
- Of. de Partes
- Archivo Central